

Resolución Nro. ARCOTEL-CTHB-CTDE-2024-0108
(Ref: ATH-TER-RTV)

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: (...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; (...).”

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”

Que, la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado prescribe:

“Art. 92.- Recomendaciones de auditoría. Las recomendaciones de auditoría, una vez comunicadas a las instituciones del Estado y a sus servidores, deben ser aplicadas de manera inmediata y con el carácter de obligatorio; serán objeto de seguimiento y su inobservancia será sancionada por la Contraloría General del Estado.”

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable. Por lo tanto, el Estado se reserva el derecho de su administración, regulación, control y gestión.

La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.

En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación. (...).”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS

(...)

DÉCIMA CUARTA.- En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una

frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.”. (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones prescribe:

“Artículo 7.- Competencias del Gobierno Central.

El Estado, a través del Gobierno Central tiene competencias exclusivas sobre el espectro radioeléctrico y el régimen general de telecomunicaciones. Dispone del derecho de administrar, regular y controlar los sectores estratégicos de telecomunicaciones y espectro radioeléctrico, lo cual incluye la potestad para emitir políticas públicas, planes y normas técnicas nacionales, de cumplimiento en todos los niveles de gobierno del Estado.

La gestión, entendida como la prestación del servicio público de telecomunicaciones se lo realizará conforme a las disposiciones constitucionales y a lo establecido en la presente Ley.

Tiene competencia exclusiva y excluyente para determinar y recaudar los valores que por concepto de uso del espectro radioeléctrico o derechos por concesión o asignación correspondan.”.

“Artículo 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes.

El procedimiento administrativo seguido para la terminación unilateral y anticipada del título habilitante será el que emita para el efecto la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

“Artículo 49.- Cambios de Control.

(...)

Para el caso de servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, se observará lo dispuesto en la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de aplicación.”.

“Artículo 142.- Creación y naturaleza.

Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...).”

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción.

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.

Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. **Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y extinción de los títulos habilitantes** contemplados en esta Ley, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio.” (Énfasis añadido).

“DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera.- Se deroga la Ley Especial de Telecomunicaciones y todas sus reformas y el Reglamento General a la Ley Especial de Telecomunicaciones Reformada, la Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General, así como las disposiciones contenidas en reglamentos, ordenanzas y demás normas que se opongan a la presente Ley.

(...)

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Se suprime la Superintendencia de Telecomunicaciones, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) y la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones. Las partidas presupuestarias, los bienes muebles e inmuebles, activos y pasivos, así como los derechos y obligaciones derivados de contratos, convenios e instrumentos nacionales e internacionales correspondientes a dichas entidades, pasan a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

(...)

Cuarta.- La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley

de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su Reglamento General y demás normativa. (...)” (Énfasis añadido).

Que, la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos, determina:

“Art. 16.- De la vigencia en materia de trámites administrativos.- Las regulaciones y requisitos aplicables a los trámites administrativos entrarán en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Las personas interesadas únicamente deberán cumplir con los requisitos y procedimientos que estaban vigentes al momento en que inició la gestión del trámite respectivo, aun cuando éstos hubieren sido reformados y el procedimiento aún no hubiere culminado. (...).”

Que, la derogada Ley de Radiodifusión y Televisión disponía:

“Art. 67.- La concesión de canal o frecuencia para la instalación y funcionamiento de una estación de radiodifusión y televisión, termina:

a) Por vencimiento del plazo de la concesión, salvo que el concesionario tenga derecho a su renovación, de acuerdo con esta Ley.

(...)

c) Por muerte del concesionario.

(...).”

“Art. 69.- En caso de muerte del concesionario, sus herederos por sí o por medio de sus representantes legales, tendrán derecho a solicitar una nueva concesión, dentro del plazo de Ciento ochenta días a partir de la fecha de fallecimiento, y en los mismos términos del contrato original.

Hecha la partición de la herencia, el heredero adjudicatario de la estación, tendrá derecho a continuar con la concesión.

Esta disposición es también aplicable a la persona que fuere legataria o donataria de la estación; pero tanto en el caso de herencia como en el de legado o donación, el Instituto Ecuatoriano de Telecomunicaciones podrá declarar caducada la concesión por cualesquiera otra de las causas previstas en el Art. 67 de esta Ley.”.

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. **No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.**” (Énfasis añadido).

Que, El Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión señalaba:

“Art. 79.- En los casos previstos en el Artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, con excepción del literal b), el CONARTEL podrá resolver de oficio, a petición de sus Miembros o de cualquier persona, el término de la concesión de frecuencia.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL establece, indica:

“Artículo 1. Estructura Organizacional

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL se alinea con su misión y definirá su estructura organizacional sustentada en su base legal y direccionamiento estratégico institucional determinado en la Matriz de Competencias y en su Modelo de Gestión.

1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes.

(...)

n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.

1.2.1.2.1. Gestión de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.-

I. Misión:

Gestionar los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, a fin de que la asignación del espectro radioeléctrico se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: *Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.*

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

d. Ejecutar y gestionar el procedimiento para otorgamiento, renovación, modificación y extinción de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico.

(...)

i. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

V. Productos y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para uso y explotación del espectro radioeléctrico

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, modificación, extinción y administración de los títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico y sus respectivos informes; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...).”

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones resolvió expedir las siguientes delegaciones y disposiciones a las diferentes autoridades, funcionarios y servidores públicos:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

(...)

d) Emitir las resoluciones y actos administrativos de los procedimientos administrativos de terminación de títulos habilitantes de los servicios de radiodifusión; previo a lo cual deberá informar a la Dirección Ejecutiva sobre el procedimiento ejecutado.

Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes lo siguiente:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables;

(...)

Art. 9.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico lo siguiente:

(...)

d) Suscribir y elaborar informes dentro del ámbito de sus competencias;

e) Sustanciar el procedimiento sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de su competencia; (...).” (Énfasis añadido).

Que, en oficio No. 0025700-DNA4-2019 de 04 de julio de 2019, ingresado en esta Agencia con trámite No. ARCOTEL-DEDA-2019-011389-E de la misma fecha, el Director Nacional de Auditoría de Telecomunicaciones, Conectividad y Sectores Productivos, remitió el Informe No. DNA4-0009-2019 aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018”, en el cual recomendó:

“Al Director Ejecutivo de la ARCOTEL

(...)

7. Dispondrá a los Coordinadores Técnicos de Títulos Habilitantes y de Control, regularizar las concesiones que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a favor de él o la cónyuge y sus herederos, previa la verificación de que los mismos utilizan la frecuencia y que la operación de la estación cumple con los parámetros técnicos y legales, conforme la normativa aplicable para el caso. (...).”

Que, la Contraloría General del Estado aprobó el informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, relacionado con “el examen especial al cumplimiento de recomendaciones contenidas en los informes de la auditoría interna y externa aprobados por la Contraloría General del Estado, en la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL, por el periodo comprendido entre el 1 de enero de 2018 y el 30 de noviembre de 2019”, que fue puesto en conocimiento de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL con oficio EMS-0824-DNA4-2020 de 17 de diciembre de 2020, en el cual emitió la recomendación 2 que cita lo siguiente:

*“(...) **Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes.** - 2. Continuará realizando el análisis de las frecuencias que se encuentran a nombre de personas fallecidas, a fin de que se emitan los actos administrativos respectivos, cumpliendo en su totalidad con la recomendación 7 del Informe DNA4-0009-2019.”.*

Que, el 18 de julio de 1994, se suscribió entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO, el contrato de concesión de la estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "CARIBE FM", frecuencia 95.1 MHz, matriz de la ciudad de Esmeraldas y frecuencia 95.3 MHz repetidora con área de cobertura: San Miguel de los Bancos – Pedro Vicente Maldonado - Santo Domingo, renovado el 18 de enero de 2005, con vigencia hasta el 18 de julio de 2014. Encontrándose la referida frecuencia operando conforme la Disposición General Quinta del Reglamento General a la Ley Orgánica de Comunicación.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0043-M de 11 de enero de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, siguiendo el “PROCEDIMIENTO PARA AUTORIZACIÓN DEL DERECHO DE USO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS DE RADIODIFUSIÓN SONORA Y TELEVISIÓN POR SEÑAL ABIERTA A FAVOR DEL CÓNYUGE SOBREVIVIENTE Y/O HEREDEROS POR FALLECIMIENTO DEL CONCESIONARIO (PERSONA NATURAL)”, Código: PRD-CTDE-04, Versión: 1.0, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público, se sirva certificar lo siguiente:

“El listado de concesionarios personas naturales del servicio de radiodifusión sonora y de televisión, en donde conste: nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, frecuencia, área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación, estado.”.

Que, en respuesta, la Unidad Técnica de Registro Público, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-0277-M de 28 de enero de 2022, certificó: “(...) la información “...nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, número de RUC, ... estado.” consta en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF, herramienta informática del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes; la información “...área de cobertura, tipo de estación (matriz y/o repetidora), tipo de medio de comunicación (privado o comunitario), nombre de la estación,...” corresponden a los datos del sistema técnico SPECTRAplus vinculado al Sistema de Registro de Títulos Habilitantes – SACOF. Adjunto se remite la información en el documento de Excel denominado: “RTV-28-01-2022_CTRP_CTDE”. Del mencionado archivo se desprende lo siguiente:

B1715		FIGUEROA GOMEZ EMILIANO														
	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P
1	TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN															
2	CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	CC/RUC	TIPO CONC.	TOMO FOJ.	SUSCRIPCIÓN N TH	VIGENCIA TH	ESTADO TH	SERVICIO	NOMBRE ESTACIÓN	SUSCRIPCIÓN N EST.	VIGENCIA EST.	TIPO EST.	TIPO DE MEDI	ÁREA DE COBERTURA	ESTADO
1715	0810045	FIGUEROA GOMEZ EMILIANO	1700747593	NATURAL	69-69	18/07/1994	18/07/2014	VENCIDO	FM - Frecuencia Mo	CARIBE FM	18/07/1994	018/07/2014	M	Privada	ESMERALDAS	Activo
1716	0810045	FIGUEROA GOMEZ EMILIANO	1700747593	NATURAL	69-69	18/07/1994	18/07/2014	VENCIDO	FM - Frecuencia Mo	CARIBE FM	05/01/2004	018/07/2014	R	Privada	SAN MIGUEL DE LOS	Activo

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente:

"(...) al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y 28 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias, con el fin de dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 y Recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 de la Contraloría General del Estado, solicito cordialmente se sirva proporcionar información referente a la condición (ciudadano, fallecido, etc.) de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión personas naturales que se encuentran detallados en el documento excel denominado "RTV-28-01-2022_CTRP_CTDE" adjunto al presente oficio."

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación en oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-0596-O de 03 de febrero de 2022, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2022-0009-E en la misma fecha, en atención al requerimiento constante en el oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0134-OF de 31 de enero de 2022, manifestó: "(...) Se remite como adjunto, el archivo excel denominado "RTV-28-01-2022_CTRP_CTDE Revisión condición cedula" con la validación solicitada.". En dicho archivo consta la siguiente información:

FIGUEROA GOMEZ EMILIANO			
B	C	D	E
Nº	IDENTIFICACIÓN	APELLIDOS Y NOMBRES	CONDICIÓN CEDULADO
385	1700747593	FIGUEROA GOMEZ EMILIANO	FALLECIDO
386	1700747593	FIGUEROA GOMEZ EMILIANO	FALLECIDO

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0236-M de 11 de febrero de 2022, respecto del señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO, solicitó a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, lo siguiente:

"- Sírvase certificar si el o la cónyuge y/o herederos de los concesionarios fallecidos (personas naturales) de frecuencias del espectro radioeléctrico de radiodifusión sonora y televisión por señal abierta, detallados a continuación, han presentado ante la ARCOTEL, solicitud alguna para continuar haciendo uso de los derechos de concesión:

(...)

- De ser positiva su respuesta, sírvase certificar la documentación ingresada y en caso de existir respuesta al requerimiento, certifique dicho documento. (...)"

Que, ante lo cual, la referida Unidad en memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-0511-M de 18 de febrero de 2022, da respuesta a lo solicitado, indicando que no se evidencia documentación relacionada con el señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+).

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2022-0684-OF de 18 de abril de 2022, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente:

"(...) se sirva proporcionar a esta Entidad la fecha de fallecimiento de las personas naturales que se detallan a continuación:

FIGUEROA GOMEZ EMILIANO	1700747593	CARIBE FM	M	ESMERALDAS	Activo	FALLECIDO
-------------------------	------------	-----------	---	------------	--------	-----------

(...)"

Que, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-1935-O de 18 de abril de 2022, ingresado con trámite No. ARCOTEL-CTHB-2022-0026-E en la misma fecha, señaló: "(...) Se remite en físico: actas registrales de defunción de los usuarios en mención."

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2022-0774-M de 01 de julio de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad de Documentación y Archivo indicar y certificar:

"(...) Si la cónyuge y/o herederos del señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CARIBE FM", 91.5 MHz, matriz de la ciudad de Esmeraldas y 95.3 MHz repetidora de la ciudad de Santo Domingo, han presentado ante esta entidad alguna solicitud o requerimiento para continuar haciendo uso de los derechos de concesión, a partir del 15 de noviembre de 2004, hasta la presente fecha.

En caso de ser positiva su respuesta, sírvase indicar y remitir el (los) número(s) de trámite(s) de ingreso en esta entidad; y, si existió o no respuesta por parte de la Autoridad de Telecomunicaciones a dicho(s) requerimiento(s). (...)"

Que, en respuesta, la Unidad de Documentación y Archivo a través de memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-1834-M de 08 de julio de 2022, certificó que:

"(...) Una vez revisados los sistemas institucionales documentales y de almacenamiento SGD QUIPUX y SAD ON BASE, se verifica que existe el ingreso No. 2004-7329 del 24 de noviembre de 2004 en relación a la referencia. (...)"

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDE-2023-0024-M de 10 de enero de 2023, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público: *"(...) se sirva certificar:*

1) El listado de concesionarios personas naturales del servicio de radiodifusión sonora y de televisión de señal abierta, en donde conste: nombre del concesionario, número de cédula de ciudadanía, frecuencia, tipo (matriz y/o repetidora), nombre de la estación, estado. (...)"

Que, en memorando No. ARCOTEL-CTRP-2023-0054-M de 13 de enero de 2023, la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones certificó:

"(...) que en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes consta la información inserta en el documento de Excel denominado "RTV_13ENE2023", cabe indicar que la información certificada es en base al reporte obtenido el 13 de enero de 2023 del sistema SACOF."

Del referido documento se desprende lo siguiente:

TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN														
CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	CC/RUC	TIPO CONC.	PROVINCIA	TOMO-FC	SUSCRIPCIÓN	VIGENCIA	SERVICIO	NOMBRE EST.	TIP.	TIPO	ÁREA DE COBERTURA	ESTAD.	FRECUENCIA
0810045	FIGUEROA GOMEZ EMILIA	1700747593	NATURAL	ESMERALDAS	69-69	18/7/1994	18/07/2014	FM - Frec	CARIBE FM	M	Privada	ESMERALDAS	Activo	95.1
0810045	FIGUEROA GOMEZ EMILIA	1700747593	NATURAL	ESMERALDAS	69-69	18/7/1994	18/07/2014	FM - Frec	CARIBE FM	R	Privada	SAN MIGUEL DE LOS BANI	Activo	95.3

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes con oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0159-OF de 18 de enero de 2023, solicitó la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, lo siguiente:

"(...) al amparo de lo establecido en el artículo 92 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, de acuerdo a sus competencias, con el fin de dar cumplimiento a la Recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019 y Recomendación 2 del Informe DNA4-0032-2020 el 30 de septiembre de 2020, de la Contraloría General del Estado, solicito cordialmente se sirva proporcionar información referente a la condición (ciudadano, fallecido, etc.) de los concesionarios del servicio de radiodifusión sonora y de televisión personas naturales que se encuentran detallados en el documento excel denominado "RTV_13ENE2023" adjunto al presente oficio.

En caso de que su condición sea “fallecido”, muy comedidamente se solicita se sirva extender copia del acta de defunción correspondiente. (...).”

Que, en respuesta, la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, mediante oficio Nro. DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-0296-O de 23 de enero de 2023, ingresado en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-0003-E en la misma fecha, indicó lo siguiente:

“(...) Se remite en formato digital información sobre condición de cedulado de los usuarios que constan en el archivo anexo de solicitud, además de las actas registrales de defunción según corresponda. (...)”.

En el referido documento consta lo siguiente:

TÍTULOS HABILITANTES DE RADIODIFUSIÓN Y TELEVISIÓN								
CÓDIGO	NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	CC/RUC	TIPO CONC.	NOMBRE ESTACI	TIPO ESTACIÓ	ESTADO ESTACIÓN	FRECUENCIA	CONDICIÓN CEDULAD
0810045	FIGUEROA GOMEZ EMILIANO	1700747593	NATURAL	CARIBE FM	M	Activo	95.1	FALLECIDO

Que, a través de memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2023-2485-M de 01 de noviembre de 2023, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes solicitó a la Coordinación Técnica de Control remita:

“(...) el informe técnico, en el que indique si la estación de radiodifusión sonora FM denominada “CARIBE FM”, frecuencia 95.1 MHz, matriz de la ciudad de Esmeraldas y frecuencia 95.3 MHz repetidora de la ciudad de Santo Domingo, ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos autorizados; informe del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión; e indicando quien se encuentra haciendo uso de la concesión autorizada al señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+).”.

Que, la Coordinación Técnica de Control en memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2024-0312-M de 02 de febrero de 2024, manifestó lo siguiente:

“(...) Mediante memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2023-1976-M de 18 de diciembre de 2023 la Directora Técnica Zonal 2 manifiesta que «personal técnico de la Coordinación Zonal 2, procedió a realizar los controles correspondientes y elaboró el informe respectivo cuyos resultados se servirá encontrarlos en el informe de control técnico Nro. IT-CZO2-C-2023-0598 de 22 de noviembre de 2023.

En el citado informe se concluyó:

“(...)”

Lo requerido en Memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-2842-M de 17 de noviembre de 2023 es atendido a través de la información actualmente disponible en la Coordinación Zonal 2, toda vez que no se han desarrollado actividades “in situ” en Esmeraldas por las situaciones de inseguridad experimentadas y expuestas a la Coordinación Técnica de Control en el Memorando Nro. ARCOTEL-CZO2-2023-1539-M de 02 de octubre de 2023. Con ese antecedente, se concluye:

- Sobre la base de los monitoreos y mediciones automáticas realizadas por la Coordinación Zonal 2 utilizando la Estación Remota Transportable ERT scn-I03 del Sistema Automático para Control del Espectro Radioeléctrico (SACER) ubicada en el Aeropuerto de Esmeraldas, se determina que la estación de radiodifusión en frecuencia modulada denominada “CARIBE FM” (95.1 MHz), matriz de la ciudad de Esmeraldas, se mantiene en operación en el período comprendido entre el 01 de enero de 2022 y el 30 de octubre de 2023 (tomando en cuenta la disponibilidad de la ERT scn-I03).
- En la base de datos OnBase constan la Hoja de Trámite No. 06315 ingresada el 08 de julio de 2014 y los Oficios Nro. ARCOTEL-CCON-2022-0750-OF de 21 de junio de 2022 y Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0292-OF de 30 de marzo de 2023 emitidos por la Coordinación Técnica de Control a “CARIBE FM” 95.1 MHz, en los cuales se observa como representante de dicha estación al Licenciado Daniel Demetrio Figueroa Andrade.

c) En el Sistema de Infracciones y Sanciones (SIIS) de la ARCOTEL, el señor FIGUEROA GÓMEZ EMILIANO no registra procesos administrativos ejecutados en la jurisdicción de la Coordinación Zonal 2. Adicionalmente, la Coordinación Zonal 2 recibió el Memorando ARCOTEL-CCON-2023-2662-M de 20 de octubre de 2023 con una petición razonada de iniciar un Procedimiento Administrativo Sancionador en contra de la estación en referencia, por el Informe IT-CCDE-2023-0067 relacionado con el cumplimiento de la obligación de presentar el Plan de Contingencia ante la ARCOTEL.
(...)» (...).»

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, emitió el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-260 de 04 de marzo de 2024, en el cual concluyó:

*“En orden a los antecedentes, base normativa y análisis expuestos, tomando en cuenta que los herederos y/o cónyuge del señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+), concesionario de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CARIBE FM", frecuencia 95.1 MHz, matriz con área de cobertura: Esmeraldas; y, frecuencia 95.3 MHz, repetidora con área de cobertura: San Miguel de los Bancos – Pedro Vicente Maldonado - Santo Domingo, no han solicitado la concesión de las citadas frecuencias, dentro del término fijado en el artículo 69 de Ley de Radiodifusión y Televisión actualmente derogada; la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico considera que el Delegado de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en uso de sus competencias, facultades, atribuciones, responsabilidades y disposiciones, debería dar por terminado el contrato de concesión celebrado el 18 de julio de 1994, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+), renovado el 18 de enero de 2005 y vigente hasta el 18 de julio de 2014, **por muerte del concesionario**, conforme lo disponía el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, artículo 79 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del “Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018.”.*

Finalmente, considerando que el presente procedimiento ha sido realizado de oficio y al desconocer a los herederos del señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+), y que mediante escritura pública de poder especial, otorgada ante el Notario Segundo del cantón Santo Domingo el 26 de junio de 1996, consta el señor Daniel Figueroa Andrade, como apoderado especial del concesionario señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+); se debe tomar en cuenta para notificar el respectivo acto administrativo, en aplicación a lo dispuesto en los artículo 164 y siguientes del Código Orgánico Administrativo. (...).”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento de la copia de la Inscripción de Defunción remitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación con oficios Nros. DIGERCIC-CGS.DSIR-2022-1935-O de 18 de abril de 2022 y DIGERCIC-CGS.DSIR-2023-0296-O de 23 de enero de 2023; y, de los memorandos Nros. ARCOTEL-DEDA-2022-0511-M de 18 de febrero de 2022 y ARCOTEL-DEDA-2022-1834-M de 08 de julio de 2022, emitidos por la Unidad de la Gestión Documental y Archivo; y, ARCOTEL-CCON-2024-0312-M de 02 de febrero de 2024, emitido por la Coordinación Técnica de Control; y, acoger el Dictamen Jurídico Nro. DJ-CTDE-2024-260 de 04 de marzo de 2024, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de concesión suscrito el 18 de julio de 1994, entre la Autoridad de Telecomunicaciones y el señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+), de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CARIBE FM", frecuencia 95.1 MHz, matriz con área de cobertura: Esmeraldas; y, frecuencia 95.3 MHz, repetidora con área de cobertura: San Miguel de los Bancos – Pedro Vicente Maldonado - Santo Domingo, por muerte del concesionario, conforme lo disponía el artículo 67 de la Ley de Radiodifusión y Televisión; artículo 79 del Reglamento General a la Ley de Radiodifusión y Televisión; artículo 21 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y la recomendación 7 del Informe No. DNA4-0009-2019, aprobado el 07 de junio de 2019, que contiene los resultados del *"Examen especial a los procesos de concesión y renovación de frecuencias para los servicios de radiodifusión y televisión analógica y digital efectuados por el CONATEL, SENATEL, SUPERTEL y actual AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES, por el período comprendido entre el 1 de agosto de 2012 y el 18 de febrero de 2015; y, al otorgamiento de autorizaciones para la instalación y operación temporal de frecuencias de televisión abierta, efectuados, por el período comprendido entre el 19 de febrero de 2015 y el 30 de septiembre de 2018."*; y, disponer que la referida estación deje de operar; en consecuencia la frecuencia quedará revertida al Estado.

ARTÍCULO TRES.- Informar a la cónyuge sobreviviente y/o herederos del concesionario señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+), que tienen derecho a recurrir esta Resolución en la vía administrativa o judicial, en los términos y plazos, conforme lo dispuesto en el ordenamiento jurídico vigente.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público de la ARCOTEL, proceda a cancelar la inscripción del título habilitante (contrato de concesión) de la estación de radiodifusión sonora FM denominada "CARIBE FM", frecuencia 95.1 MHz, matriz con área de cobertura: Esmeraldas; y, frecuencia 95.3 MHz, repetidora con área de cobertura: San Miguel de los Bancos – Pedro Vicente Maldonado - Santo Domingo, suscrito el 18 de julio de 1994, en el Registro Nacional de Títulos Habilitantes de los servicios de radiodifusión, televisión y sistemas de audio y video por suscripción, en el término de hasta cinco días contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes observar y aplicar de ser caso lo dispuesto en el artículo 203 del Reglamento Para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; y, la fecha de fallecimiento del señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+) (15 de noviembre de 2004).

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Unidad de la Gestión Documental y Archivo proceda a notificar el contenido de la presente Resolución, con los documentos citados en el artículo uno de la presente resolución, al señor Daniel Figueroa Andrade, quien fue el apoderado especial del concesionario señor FIGUEROA GOMEZ EMILIANO (+) en la dirección calle Ricaurte No. 113 entre Sucre y Malecón, en la ciudad de Esmeraldas, provincia de Esmeraldas y al correo electrónico radiocaribe95@gmail.com; al Consejo de Desarrollo y Promoción de la Información y Comunicación; y, a las Coordinaciones: Técnica de Títulos Habilitantes, General Jurídica, Técnica de Control, General Administrativa Financiera, General de Planificación y Gestión Estratégica, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes del Espectro Radioeléctrico, Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Gestión Económica; y, Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, a fin de que procedan conforme a las atribuciones y competencias señaladas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo en virtud de las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones,

ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, reformada con Resolución No. ARCOTEL- 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 04 de marzo de 2024.

Mgs. Edwin Hernán Almeida Rodríguez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Abg. Viviana Matiz Servidora Pública	Dra. Tatiana Bolaños Servidora Pública	Ing. Jimmy Antoni León Duque DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO